

Señor:
JUECES DEL CIRCUITO DE MANIZALES.
E. S. D.

CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.276.608 de Barranquilla, varón, mayor de edad, vecino de Manizales, me dirijo a ustedes obrando en nombre propio con la finalidad de instaurar Acción Constitucional de Tutela en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con la finalidad de obtener el amparo de los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a los Cargos de Carrera, conforme pasamos a exponer:

HECHOS.

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales realizó las convocatorias Nrs. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de las territoriales Boyacá, Cesar y Magdalena, a efectos de proveer mediante concurso de mérito vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera. Para el desarrollo del proceso fue adoptado el Acuerdo No. CNSC - 20191000006606 del 4 de julio de 2019.
2. Como Anexo al referido acuerdo se adoptó documento que contiene las especificaciones técnicas para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección. (Prueba No. 1)
3. Dentro de los cargos ofertados se encuentra el identificado con el Código OPEC 5937, correspondiente a TRES (3) CARGOS de Profesional Universitario en la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena identificados con el Código 219 Grado 3, teniendo como funciones, conocimientos básicos, requisitos y experiencia las adoptadas en el Decreto Departamental No. 362 de 2014, "Por medio del cual se modifica el Decreto No. 516 del 26 de septiembre de 2013 y reorganiza la planta central de la Secretaria de Educación Departamental". (Prueba No. 2)
4. Como demuestra la Constancia de Inscripción expedida por el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y la Oportunidad SIMO, realicé la inscripción al cargo identificado con la OPEC 5937 el 07 de febrero de 2020, acreditando los requisitos de formación y experiencia laboral descritos en el referido documento. (Prueba No. 3)
5. De acuerdo con el Anexo Técnico de la Convocatoria, el proceso de selección se debía adelantar en las siguientes etapas: **1.** Convocatoria y Divulgación. **2.** Adquisición de derechos de participación e inscripciones. **3.** Verificación de requisitos mínimos. **4.** Pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales. **5.** Prueba de Valoración de Antecedentes y **6.** Conformación y adopción de lista de elegibles.
6. Conforme a las diferentes etapas del proceso de selección me inscribí cumpliendo con los requisitos mínimos, en las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales ocupe el tercer puesto, lo cual me ubicaba en una de las TRES (3) VACANTES OFERTADAS EN LA CONVOCATORIA OPEC 5937 para profesional Universitario en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.
7. En la etapa de valoración de antecedentes son ponderadas la formación y experiencia acreditadas por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos del empleo a proveer, esta se aplica únicamente a los aspirantes que han superado las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, siendo su peso porcentual dentro de la pruebas del 15%.

7. De acuerdo al Anexo Técnico al Acuerdo en la valoración de antecedentes la formación y experiencia para el nivel profesional tienen la siguiente distribución:

NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Factores del Nivel Profesional Profesional Especializado y Universitario	40	15	25	10	10	100

9. Para el desarrollo de la Convocatoria en sus diferentes etapas, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró contrato de prestación de servicios No. 681 de 2019 con la Universidad Nacional de Colombia, siendo esta la encargada de realizar la valoración de antecedentes de los aspirantes a los diferentes cargos.

10. La Universidad Nacional de Colombia en ejecución del objeto contractual realizó la valoración de los antecedentes relacionados con la experiencia y educación adicional a los requisitos mínimos del cargo, determinando que me correspondía puntuación alguna en los componentes de educación formal y no formal de acuerdo a las funciones del cargo distinguido con la OPEC No. 5937.

11. Publicados los resultados de la valoración de antecedentes por medio de la plataforma Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y la Oportunidad SIMO el 24 de noviembre de 2021, presenté reclamación en contra de los resultados dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme lo prevé el artículo 13 del Decreto 760 de 2005, acreditando la relación existente entre la especialización en Responsabilidad y Seguros y las funciones del cargo, demostrando conocimientos en derecho administrativo y la relación existente con la funciones del cargo, igual ejercicio realicé respecto a los componentes de educación no formal. Esta valoración me hizo descender al cuarto (4) puesto, quedando por fuera de los cargos ofertados. (Prueba No. 4)

12. La Comisión Nacional del Servicio Civil actuando por medio de la Universidad Nacional de Colombia mediante correo electrónico recibido el 05 de enero de 2022, nos notificó la respuesta a la reclamación No. 449920323, accediendo parcialmente a las objeciones presentadas, pero en la decisión no fueron analizados los fundamentos de la objeción respecto a la relación entre la Especialización en Responsabilidad y Seguros y las funciones del cargo consignadas en el Decreto Departamental No. 362 de 2014, en concordancia con el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector Educación. (Prueba No. 5).

13. El escrito de objeciones contiene una relación entre el contenido programático de la Especialización en Responsabilidad y Seguros, la cual comprende responsabilidad del Estado en las etapa pre, contractual y post contractual, al igual que la responsabilidad extracontractual del Estado, haciendo una relación con las funciones del cargo y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, las cuales no fueron objeto de pronunciamiento.

14. Aun cuando el puntaje fue modificado parcialmente, no encontramos una valoración de los fundamentos de la objeción, violándonos el derecho al debido proceso; no encontramos la identificación de quien realizó la valoración, puesto que el documento es anónimo y no lo suscribe ningún funcionario, lo que impide indagar en las calidades del evaluador asignado por la Universidad Nacional de Colombia, en el marco del contrato de prestación de servicios No. 681 de 2019.

14. Dentro de las etapas del proceso continúa la elaboración de la lista de elegibles, no encontrando recurso alguno en contra de documento por medio del cual fueron resueltas las objeciones, en otras palabras la etapa culmino sin una valoración real, material y efectiva de los componentes de educación formal y no

formal dentro de la etapa de valoración de antecedentes, puesto que en la decisión de objeciones la Comisión Nacional de Servicio Civil ni la Universidad Nacional de Colombia garantizaron la imparcialidad, primacía del derecho material al valorar la especialización desde aspectos meramente formales, no existiendo medio procesal que permita controvertir esta decisión.

15. Acudimos al Juez Constitucional con la finalidad de obtener el amparo a los Derechos Constitucionales que permiten el acceso a los cargos de carrera y al Debido Proceso, Primacía de la Realidad, solicitando sea tomada una decisión respecto a las objeciones presentadas al no proceder recurso alguno.

PROCEDENCIA DE LA ACCION.

Tenemos que mediante documento expedido por la Universidad Nacional de Colombia en el marco de la referida convocatoria, fueron decididas las excepciones presentadas respecto a los resultados de la valoración de antecedente, no resultando proceden recurso alguno pese a las violaciones al debido proceso dentro de la actuación administrativa adelantada a instancias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, siendo el único mecanismo viable la acción de tutela. Al respecto traemos en cita el siguiente pronunciamiento:

Procedencia excepcional de la acción de tutela en el marco de concursos de méritos para cargos públicos de carrera.

“1.2.1. La Corte Constitucional ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos.

Sin embargo, ha dicho que excepcionalmente procede, y uno de esos casos es cuando la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran.

Ahora, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria, contra los que no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, por esto el Consejo de Estado ha expuesto que en esos casos procede el amparo para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes, y ha estudiado de fondo tutelas en las se discuten decisiones de mero trámite. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Sentencia del 07 de diciembre de 2016. Radicado 25000-23-42-000-2016-03731 – 01 (AC)

Al no existir mecanismo procesal para la revisión de las decisiones tomadas en la etapa de valoración de antecedentes, incluida la decisión de objeciones, resulta procedente la Acción de Tutela como mecanismo excepcional de protección Constitucional.

Manifiesto que no he acudido a mecanismo constitucional alguno respecto a los presentes hechos.

PETICIONES:

Primero. Tutelar los derechos fundamentales a que componen el Acceso a los Cargos de Carrera y al Debido Proceso en las actuaciones administrativas, o aquellos que su señoría considere que están siendo vulnerados o amenazados al tenor de las situaciones fácticas presentadas.

Segundo. Solicito se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Nacional de Colombia revocar la respuesta otorgada frente a la reclamación No. 449920323, por medio de la cual busca el acceso a uno de los cargos identificados con el Código OPEC 5937, correspondiente a TRES (3) CARGOS de Profesional Universitario en la Oficina Jurídica de la Secretaría de

Educación del Departamento del Magdalena identificados con el Código 219 Grado 3, concediéndome el puntaje asignado para los componentes de educación formal e informal.

Tercero. Solicitamos nos sea informado el nombre y calidad del funcionario que otorgo respuesta a la reclamación identificada con el No. 449920323.

FUNDAMENTOS DE LA ACCION.

Presentamos a continuación la valoración realizada por la Universidad Nacional de Colombia, respecto a los antecedentes de educación formal y no formal, la respuesta a las objeciones, y por último la objeción presentada.

Lo presentamos en ese orden para evidenciar la pobreza de los argumentos utilizados para despachar negativamente la petición.

1. RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Al valorar los antecedentes de experiencia y formación, fueron publicados los siguientes resultados:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	100
Requisito Mínimo	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	38.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

1 - 7 de 7 resultados << < 1 > >>

Resultado prueba: 53.00

Ponderación de la prueba: 15

Resultado ponderado: 0.00

Como se observa no me fue asignado puntaje alguno respecto a los componentes de educación o formación.

2. OFICIO DE RESPUESTA A LAS OBJECIONES.

Los fundamentos utilizados por la Universidad Nacional de Colombia para negar las objeciones planteadas, fueron las siguientes:

- **Respecto a la Educación Formal.**

En el escrito de objeciones fue realizado un análisis de los contenidos programáticos de la Especialización en Responsabilidad y Seguros, apoyados en el perfil profesional publicado por la universidad que otorgó el título, analizando la relación con las funciones del cargo publicadas en la oferta OPEC, para finalmente analizarlas con el Decreto Único del Sector Educación, pese a ello la respuesta se limitó a decir:

“Al respecto, se hace preciso mencionar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 del Anexo de las Convocatorias – Criterios valorativos para puntuar educación en la prueba de valoración de antecedentes, dispuso: “Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 23 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena,

*para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.”
(Resaltado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta que el título de posgrado aportado de especialización (ESPECIALIZACION EN RESPONSABILIDAD Y SEGUROS), NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, en la medida en que los estudios se encuentran referidos a “Brindar las herramientas teórico-prácticas necesarias para la comprensión, tanto de la teoría de la responsabilidad en sus múltiples dimensiones pre, contractual y pos-contractual, las diferentes especies y tipos de responsabilidad, así como también, la valoración del daño, el contrato de seguros, sus formas y particularidades” y no a “DAR TRAMITE A LOS ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ASESORIA JURIDICA DENTRO DE LOS TERMINOS Y EL MARCO LEGAL VIGENTE A LAS DIFERENTES AREAS DE LA SE”, Por tal motivo, NO es posible puntuar dicha formación.”

No fue realizado ejercicio alguno de asociación entre el perfil profesional y las funciones del cargo, de acuerdo a este análisis la especialización debía tener como perfil “DAR TRAMITE A LOS ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ASESORIA JURIDICA DENTRO DE LOS TERMINOS Y EL MARCO LEGAL VIGENTE A LAS DIFERENTES AREAS DE LA SE”, ante lo cual nos preguntamos qué especialización contiene un perfil tan específico, no fue realizado ningún ejercicio de análisis respecto al fundamento de las objeciones.

- **Respecto a la Educación Informal.**

Respecto a los componentes de educación informal el ejercicio no fue diferente, no se indagó el contenido y alcance de la programático, porque esta debía coincidir con las funciones del cargo (DAR TRAMITE A LOS ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ASESORIA JURIDICA DENTRO DE LOS TERMINOS Y EL MARCO LEGAL VIGENTE A LAS DIFERENTES AREAS DE LA SE), posición que desconoce la integralidad en la formación de los servidores públicos. Los argumentos fueron los siguientes:

“Teniendo en cuenta que el curso o certificado en (HERRAMIENTAS PARA LA PLANEACION ESTRATEGICA) se refiere a “Conocer los procesos que definen una ruta a seguir en las actividades que desarrolla una compañía para ser competitiva en el mercado, teniendo claros los objetivos de la compañía para ayudar a potenciarlos generando planes estratégicos”, mientras que el propósito de la OPEC está enfocado a (DAR TRAMITE A LOS ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ASESORIA JURIDICA DENTRO DE LOS TERMINOS Y EL MARCO LEGAL VIGENTE A LAS DIFERENTES AREAS DE LA SE). Por tal motivo, NO es posible puntuar dicha formación toda vez que no se encuentra relacionada. Ahora bien, el curso o certificado en (REDACCIÓN DE HALLAZGOS) se valida, por cuanto se encuentra que está relacionado con las funciones del empleo.”

Bastó un simple ejercicio de comparación formal, para arribar a la conclusión que la formación adquirida por el suscrito no aportaba en modo alguno al ejercicio de las funciones del cargo.

3. FUNDAMENTO DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS.

Teniendo en cuenta que los fundamento de la objeción no fueron valorados, violando el derecho al debido proceso y al acceso a los cargos de carrera, nos permitimos transcribirlos en su integridad, para que sean valorados por su Señoría, son estos:

“..RESULTADOS DE LA VALORACION DE ANTECEDENTES.

Conforme a las reglas establecidas en el artículo 23 del Acuerdo y el anexo al concurso de méritos, me fueron notificados por medio de la plataforma SIMO el 24 de noviembre de 2021, los siguientes resultados:

Secciones		
Listado secciones de las pruebas		
Sección	Puntaje	Peso
Ne Aplica	0.00	100
Requisito Mínimo	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	38.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100
1 - 7 de 7 resultados		« < 1 > »
Resultado prueba	53.00	
Ponderación de la prueba	15	
Resultado ponderado	0.00	

Dentro de esta etapa solo me fueron tenidos en consideración la experiencia profesional y relacionada con las funciones del cargo, con puntajes de 38,00 y 15,00 respectivamente, para un total de 53.

Respecto a la educación formal e informal no me fue asignado puntaje, al considerar que estas no guardaban relación con las funciones del cargo, ejercicio subjetivo de valoración que no atendió a los contenidos programáticos, como soportes de los resultados fueron cargadas las siguientes observaciones:

- ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.**

Resultados de la valoración de la experiencia profesional y relacionada con las funciones del cargo:

Experiencia						
Listado la valoración de los certificados de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
GOBERNACIÓN DE CALDAS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2015-08-02	2018-09-21	No válido	El documento aportado las funciones enunciadas en el certificado no tienen relación con el empleo al cual se inscribió, y ya cumplió con el máximo puntaje en el ítem experiencia profesional.	
GOBERNACIÓN DE CALDAS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2013-02-02	2015-08-01	Válido	Documento válido para puntuar experiencia profesional en la prueba de valoración de antecedentes. Ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Experiencia profesional y profesional relacionada.	
ABOGADO	CONSULTOR	2007-10-30	2011-01-21	Válido	Documento válido para puntuar experiencia profesional relacionada en la prueba de valoración de antecedentes hasta la fecha de expedición.	
ALTA GESTIÓN JURÍDICA - ABOGADOS ASOCIADOS	ABOGADO CONSULTOR	2005-10-31	2007-10-29	Válido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo requerido por lo cual NO genera puntaje.	
ERNESTO DE LA ESPRIELLA BARCENAS	ABOGADO	2003-05-31	2003-07-07	No válido	El documento aportado no soporta la experiencia solicitada para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes, dado que fue adquirida con anterioridad al título profesional.	
1 - 5 de 5 resultados		« < 1 > »				
Total experiencia válida (meses):				92.73		

Pese al haber acreditado una experiencia profesional de 92,73 meses, me fueron otorgados por este concepto 53 puntos de los 55 posibles, siendo la experiencia profesional relacionada valorada con una puntuación de 38.

Constituye un error grosero la valoración realizada respecto a la experiencia específica relacionada con las funciones del cargo, puesto que pese a lo contemplado en la guía anexa al acuerdo que otorga un máximo de cuarenta (40) puntos, y acreditada esta experiencia en termino superior a los cuarenta (40) meses, manifestaron expresamente otorgarme el máximo por este concepto, pero al final este puntaje final fue de treinta y ocho (38), lo cual supone dos (2) menos al contemplado como límite superior, que solicitamos sea restituido.

- **ANÁLISIS DEL COMPONENTE DE EDUCACIÓN INFORMAL.**

Valoración cargada en la página del SIMO.

Formación				
Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD LIBRE	MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO	No Válido	El documento aportado no cumple con los requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.	
SENA	HERRAMIENTAS PARA LA PLANEACION ESTRATEGICA	No Válido	El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.	
SENA	HOJA ELECTRÓNICA EXCEL	No Válido	El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.	
SENA	REDACCIÓN DE HALLAZGOS	No Válido	El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.	
UNIVERSIDAD DEL NORTE	ESPECIALIZACION EN RESPONSABILIDAD Y SEGUROS	No Válido	El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.	
UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	Válido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo requerido por lo cual NO genera puntaje.	

1 - 6 de 6 resultados « < 1 > »»

Se consideró que los cursos de formación en “Herramientas para la Planeación estratégica” y “Redacción de Hallazgos” otorgados por el SENA, no guardan relación con las funciones del empleo a proveer.

Sin embargo, tenemos que las competencias requeridas para el ejercicio de las funciones públicas adoptadas en el Decreto 815 de 2018, se definen como la capacidad de una persona para desempeñar las funciones inherentes a un empleo, determinadas por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer, estas se clasifican en funcionales y comportamentales.

El funcionario se percibe como una integralidad con la cual aporta al cumplimiento de los fines del Estado desde su cargo, así:

Desde el elemento funcional con el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo.

Desde el elemento comportamental desde el aprendizaje continuo, orientación a resultados, orientación al usuario, compromiso con la organización, trabajo en equipo y adaptación al cambio.

Las competencias comportamentales le permiten al funcionario una mejora continua, adecuación de procedimiento y acciones, resultando relevante e inherente al ejercicio de cualquier cargo público la formación adquirida en este sentido.

Como una herramienta que permite “definir las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que éste no se entregue de manera intencional al cliente.”(funciones del cargo), consideramos que la “planeación estratégica” y la “redacción de hallazgos” facilitan la identificación del producto no conforme, permitiendo adecuar las actividades a las necesidades, mediante métodos diagnósticos.

Los cursos de planeación estratégica y redacción de hallazgos permiten planear, hacer, verificar y actuar en torno a las causas y efectos de los productos nos conformes, permitiendo “Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en el proceso, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la SE” (funciones del cargo), lo cual guarda plena correspondencia con las funciones del cargo.

Solicitamos sea reconocida puntuación por estos cursos de formación con el SENA (64 horas).

- **ANALISIS DE LA EDUCACION FORMAL.**

Con respecto a la valoración de la educación formal encontramos con extrañeza la no asignación de puntaje a la Especialización en Responsabilidad y Seguros, por lo cual resulta pertinente el ejercicio de establecer conexiones o relaciones entre la experiencia, la formación y las funciones del cargo, para lo cual empezaremos por la:

CARACTERIZACION DEL CARGO OFERTADO EN LA OPEC 5937 Y SUS FUNCIONES.

Al concurso abierto de méritos convocado mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 en el Departamento del Magdalena, me inscribí para optar por una de las tres vacantes en el cargo de Profesional Universitario de la Oficina Jurídica, Código 219, Grado 03, de la Secretaría de Educación, el cual encontramos en el Decreto Departamental 362 de 2014, por medio del cual se reorganiza la planta central del a Secretaría de Educación Departamental, con las siguientes características:

OBJETIVOS DEL CARGO

Dar trámite a los asuntos judiciales, extrajudiciales y asesoría jurídica dentro de los términos y el marco legal vigente a las diferentes áreas de la secretaria de Educación.

FUNCIONES GENERALES DEL CARGO.

Aplicar los conocimientos propios de su formación profesional el soporte jurídico a las diferentes áreas de la SE

Asesorar y apoyar las actividades del soporte jurídico requeridos para el buen funcionamiento de la SE.

FUNCIONES ESPECIFICAS RELACIONADAS CON CADA UNO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPA EL CARGO PROCESO E01.

Gestionar solicitudes de correspondencia.

1. Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con su área y funciones.

PROCESO I01. Adquirir bienes y servicios.

2. Realizar los ajustes requeridos en conjunto con el interventor a las actas de liquidación de contratos o convenios, garantizando el cumplimiento de los parámetros legales.

PROCESO K01. Autocontrol

3. Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos

PROCESO M02. Tramitar acciones judiciales y litigios.

4. Representar a la Secretaría de Educación en las conciliaciones cuando le sea asignado, cumpliendo con los parámetros establecidos en el estudio jurídico, técnico y económico y las recomendaciones del comité de conciliación del Ente Territorial.

5. Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos, relacionadas con su área y funciones.

6. Recolectar y analizar la información necesaria para interponer una acción judicial contra un tercero o responder una acción presentada contra la SE, y atender los procesos que se encuentran activos dentro de los términos estipulados para el caso.

7. Procurar por el cumplimiento de los acuerdos de conciliación en los que participa la Secretaría de Educación según lo establecido por el ente conciliador.

PROCESO M03. Prestar Asesoría jurídica

8. Revisar y/o elaborar los actos administrativos de modo que cumplan con los parámetros legales y del cliente.

9. Emitir conceptos y orientaciones de tipo jurídico de modo que correspondan a la legislación vigente.

PROCESO N01. Seguimiento Análisis y Mejora.

10. Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en el proceso, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la SE.

11. Definir las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que éste no se entregue de manera intencional al cliente.

PROCESO N02. Administración de documentos.

12. Archivar registros generados en el desarrollo de las actividades del despacho, para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.

13. Realizar la transferencia secundaria de los documentos, después de haber cumplido el tiempo de retención, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.

Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Pese a la generalidad de las funciones consultivas, asesoras y de apoyo establecidas para el cargo de Profesional Universitario de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación, la valoración realizada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL no encontró ninguna relación de la Especialización en Responsabilidad y Seguros, con las funciones desarrolladas en las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación.

• **ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.**

Para determinar relación existente entre las funciones del cargo de Profesional Universitario de la Oficina Jurídica con las otras dependencias de la Secretaría de Educación, bebemos entender que este es un proceso de apoyo a la gestión, para lo cual determinaremos la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena y las funciones asignadas a estas en el Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 de 2015).

La Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena conforme al Decreto Departamental 362 del 08 de octubre de 2014, acogió la siguiente estructura en su planta central:

Titular del Despacho.

- Secretario de Educación

Dependencias:

- Jurídica y Asuntos Legales

- Planeación

- Calidad Educativa

- Cobertura

- Administrativa y Financiera

- Inspección y vigilancia

La prestación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, contemplan una estructura que atiende a las diferentes necesidades del sector, dentro de estas la Oficina Jurídica atiende funciones de apoyo en la gestión de manera transversal sirviendo de soporte jurídico en diferentes actuaciones, razón por la cual, encontramos como funciones generales:

- Aplicar los conocimientos propios de su formación profesional el soporte jurídico a las diferentes áreas de la SE

- Asesorar y apoyar las actividades del soporte jurídico requeridos para el buen funcionamiento de la SE.

- Revisar y/o elaborar los actos administrativos de modo que cumplan con los parámetros legales y del cliente.

- Emitir conceptos y orientaciones de tipo jurídico de modo que correspondan a la legislación vigente.

- Recolectar y analizar la información necesaria para interponer una acción judicial contra un tercero o responder una acción presentada contra la SE, y atender los procesos que se encuentran activos dentro de los términos estipulados para el caso.

La mayoría de las funciones asignadas a los Profesionales Universitarios de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena tienen carácter general, y no podría ser de otro modo, dada la plurimencionada transversalidad y finalidad de apoyo, asesoría y soporte jurídico. Dentro de la estructura de la Secretaría existe una sola oficina jurídica, la que debe apoyar en los procesos de contratación, prestaciones sociales, defensa judicial, prevención del daño antijurídico, asesoría a las diferentes instituciones educativas, derechos de los menores, elaboración de los manuales de convivencia, aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles, pólizas de manejo de las instituciones educativas etc., dentro del largo listado de actividades que comporta la prestación del servicio educativo.

Este universo de posibilidades determina el perfil abierto del cargo, medida que permite responder a todas las necesidades del servicio, bajo esta óptica, no entendemos las razones por las cuales se consideró que la responsabilidad del estado y su aseguramiento no guardan relación con las funciones del cargo.

- **CONTENIDO Y ALCANCE DE LA ESPECIALIZACION EN RESPONSABILIDAD Y SEGUROS.**

Para descender sobre las funciones del cargo y la relación con las competencias adquiridas en la Especialización en Responsabilidad y Seguros, realizaremos un recuento de las materias que componen el pensum en la Universidad del Norte y las funciones específicas contenidas en el Decreto Único del Sector Educativo, para finalmente exponer sus conexiones. Probada como se encuentra la obtención del título otorgado por la Universidad del Norte, traemos en cita la justificación, objetivo general, perfil profesional y plan de estudios, los cuales extractamos de la página de la Universidad, son estos:

Justificación.

La responsabilidad del Estado se ha venido incrementando con la ampliación de las funciones del mismo, que han recorrido desde una génesis de simple protección y otorgamiento de seguridad, hasta la responsabilidad de daños ocasionados por terceros. Esto, unido a la ampliación de las tesis que sobre responsabilidad han trascendido la mera responsabilidad contractual: incluyendo la pre, extra y hasta post contractual hacen necesario en el abogado de hoy, la cualificación en estos temas. La Especialización en Responsabilidad y Seguros de la Universidad del Norte brinda al estudiante las herramientas teórico-prácticas necesarias para la comprensión, tanto de la teoría de la responsabilidad en sus múltiples dimensiones pre, contractual y post-contractual, las diferentes especies y tipos de responsabilidad, así como también, la valoración del daño, el contrato de seguros, sus formas y particularidades.

Objetivo general

Brindar al estudiante las herramientas teórico-prácticas necesarias para la comprensión, identificación y planteamiento de soluciones a los problemas propios derivados de la responsabilidad así como proporcionar los elementos conceptuales necesarios para el abordaje de la teoría de la responsabilidad en sus múltiples dimensiones pre, contractual y poscontractual, las diferentes especies y tipos de Responsabilidad así como también, la valoración del daño y contrato de seguros, sus formas y particularidades así como, capacitarlos.

Título ofrecido

Especialista en Responsabilidad y Seguros

Perfil profesional

El especialista en Responsabilidad y Seguros se caracterizará en su ejercicio profesional por:

- **Conocimiento del sistema jurídico colombiano**, analizado a partir del derecho comparado y la doctrina en lo que se refiere a la responsabilidad y el régimen del contrato de seguros.
- *Alta capacidad de análisis de las decisiones de las altas Cortes del país y de países extranjeros propiciada por el estudio de la jurisprudencia nacional y de los precedentes jurisprudenciales internacionales.*
- *Actitud crítica frente al análisis de la aplicación de la teoría de la responsabilidad y sus alcances.*
- *Valores éticos, responsabilidad y eficiente y eficaz ejercicio profesional.*

Plan de estudio I semestre

- *Evolución histórica, noción y tipos de responsabilidad, y fundamentos de la responsabilidad civil extracontractual.*
- *Especies de responsabilidad civil extracontractual y del estado*
- *Responsabilidad precontractual y contractual.*
- *Electiva I*

Plan de estudio II semestre

- *Valoración del daño.*
- *Responsabilidad profesional.*
- *El daño justificado y aspectos procesales de la responsabilidad civil.*
- *Fundamento del contrato de seguros, formas y particularidades.*
- *Electiva II*

El ejercicio de descarte realizado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL no fue producto del análisis concienzudo del contenido programático de la especialización, encontrando dos áreas del conocimiento desechadas en la etapa de valoración de antecedentes, la responsabilidad y los seguros, no es entendible que en perfiles abiertos como el determinado en la OPEC 5937, permitan realizar un ejercicio tan simple de exclusión.

- **REGLAMENTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DECRETO UNICO DEL SECTOR Y SU RELACION CON LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y LOS SEGUROS.**

El Gobierno Nacional en ejercicio de la facultad reglamentaria expidió el Decreto Único del Sector Educativo No. 1075 de 2015, en el cual recoge la normatividad que rige la prestación del servicio en sus diferentes áreas, con fundamento en este presentaremos la relación entre las diferentes actividades de la secretaria en la cuales como Profesional Universitario de la Oficina Jurídica prestaría apoyo, asesoría, conceptos y orientaciones aplicando la especialización en responsabilidad y seguros.

La determinación de responsabilidades es inherente a la administración, al desarrollo del objeto mismo del Estado, la actividad educativa contiene un sinnúmero de obligaciones, en las cuales la especialización en responsabilidad me permitirá “Aplicar los conocimientos propios de formación profesional al soporte jurídico a las diferentes áreas de la SE” (funciones del cargo), como pasamos a exponer:

Las actividades requeridas para la prestación del servicio educativo son desarrolladas por servidores (funcionarios, docentes, contratistas), que en su ejercicio pueden comprometer la responsabilidad de la entidad, como lo contempla el artículo 6 de la Constitución Nacional, el cual reza:

*“**ARTÍCULO 6º.**- Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”*

En la determinación de los riesgos generadores del daño antijurídico, la especialización aporta una herramienta efectiva de prevención frente a las contingencias propias del servicio educativo, es una obligación de todas las entidades avanzar en las políticas de prevención del daño antijurídico, y aportaré para ello mis conocimientos como profesional de la Oficina Jurídica.

Las secretarías de educación despliegan diferentes actividades contractuales para proveer alimentación escolar, transporte escolar, dotación de insumos, infraestructura educativa, soporte de software, servicios de internet, mantenimiento de equipos entre otros, frente a las responsabilidades surgidas de la actividad contractual la especialización se convierte en un “soporte jurídico requeridos para el buen funcionamiento de la secretaria de educación” (funciones del cargo), que permite determinar las responsabilidades y su exigibilidad en las etapas pre y contractuales.

Las actividades descritas se encuentran amparadas frente a eventuales riesgos por seguros de responsabilidad, de manejo y de vida, en los cuales mis conocimientos permitirán determinar el amparo, cubrimiento, procedimiento, acciones y prescripción, brindando asesoría, apoyo y conceptos como lo exigen las funciones del cargo.

En el campo del aseguramiento encontramos la necesidad de adquirir pólizas para amparar los bienes de establecimientos educativos (ARTÍCULO 2.3.1.6.3.11. del Decreto 1075 de 2015), lo mismo ocurre con el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos (ARTÍCULO 2.3.1.6.3.15. Decreto 1075 de 2015), guardando relación con la asesoría que debe prestarse para el buen funcionamiento de la secretaría de educación.

Los conocimientos adquiridos respecto al sistema jurídico Colombiano, en materia de responsabilidad y cuantificación del daño permitirán “Recolectar y analizar la información necesaria para interponer una acción judicial contra un tercero o responder una acción presentada contra la SE, y atender los procesos que se encuentran activos dentro de los términos estipulados para el caso.” (Funciones del cargo), la alta litigiosidad que presentan las secretarías de educación requieren conocimientos en diferentes áreas del derecho, de las cuales no escapa la responsabilidad y los seguros.

Como lo señala la Universidad del Norte el programa de responsabilidad permite conocer las especies de responsabilidad civil y del estado, en los ámbitos precontractual y contractual, siendo este uno de los objetos principales de la especialización.

Resulta a lo menos evidente, la conexión entre la especialización y las funciones del cargo, pues el solo hecho de buscar palabras relacionadas con la “contratación” se encontraron 645 coincidencias en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo, haciendo más dispendioso descartar la relación que encontrarla, por lo cual haremos una relación sucinta de los contenidos contractuales susceptibles de generar responsabilidades para la entidad, son estos:

- Las entidades territoriales certificadas en educación puedan celebrar los contratos para la prestación del servicio educativo, previa elaboración de un estudio de insuficiencia y limitaciones, a través del cual se evidencie técnicamente la necesidad (ARTÍCULO 2.3.1.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015), esta figura es potencial fuente de

perjuicios para la entidad, siendo de provecho contar con una adecuada determinación de responsabilidades frente a las obligaciones de terceros.

En el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo se relacionarán los proyectos de contratación con la información correspondiente a las necesidades del servicio educativo de la entidad territorial certificada, dentro de los cuales encontramos: temas de contratación en materia de infraestructura, Programa de alimentación escolar PAE, transporte escolar, conectividad, formación docente y encuentros pedagógicos, todos susceptibles de generar responsabilidades contractuales y extracontractuales para la entidad, para lo cual aportamos como anexo el plan anual de adquisiciones del Departamento del Magdalena en la vigencia 2021.

El asunto se torna un tanto irónico, cuando al misma COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se encuentra dentro de las entidades que en virtud de contratos coadyuvan en la prestación del servicio educativo de manera indirecta, al participar en la convocatoria del concurso abierto de méritos para proveer las plazas docentes en vacancia definitiva, ejecutándolo directamente o mediante la contratación de entidades de educación superior, lo cual es potencial obligaciones y responsabilidad para la entidad territorial. ARTÍCULO 2.4.1.1.5.

La especialización en responsabilidad aportada como formación adicional al requisito mínimo permitirá asesorar, apoyar, emitir conceptos, orientaciones de tipo jurídico frente a toda la actividad contractual de la entidad, obligaciones e incumplimientos, al haber recibido formación que permite determinar las responsabilidades precontractuales, contractuales y post contractuales del Estado.

Las entidades territoriales al determinar las obligaciones y responsabilidades de los supervisores o interventores en los diferentes procesos contractuales, debe hacerlo desde el marco de la responsabilidad profesional, de acuerdo a las calidades y competencias de estos, guardando relación con las funciones de asesoría, elaboración de conceptos y orientación contenidas en el manual de funciones del cargo.

La cuantificación del daño o perjuicios es requisito sine quanom de toda acción en la cual se pretende un resarcimiento, lo que guarda relación con “Recolectar y analizar la información necesaria para interponer una acción judicial contra un tercero o responder una acción presentada contra la SE” (funciones del cargo).

La responsabilidad extracontractual del Estado es innominada desde la teoría del daño antijurídico, resultando más extenso aun, pretender identificar todos los riesgos que originados en la prestación del servicio educativo pueden llamar a responder a la entidad territorial, tenemos desde accidentes en el transporte escolar, intoxicaciones por la alimentación del PAE, abusos sexuales de los agentes estatales, lesiones por daños en la infraestructura educativa entre otros, “aportando a las actividades de la secretaria de educación” el contar con un especialista en responsabilidad del Estado.

Pudiéramos realizar un análisis de todas las actividades del sector educativo y su relación con las funciones del cargo, a riesgo de convertirlo en un extenso monologo, lo que resultaría inane si la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA no realizan un verdadero ejercicio de adecuación, que permita garantizar los derechos al mérito en el empleo, objetividad, independencia e imparcialidad vulnerados en la etapa de valoración de antecedentes...”(sic)

Para finalizar bástanos decir, que no fueron analizados el perfil profesional, el contenido programático, el Decreto Único del Sector Educación de manera concordante y sistemática con las Funciones del Cargo contenidas en el Decreto Departamental No. 362 de 2014, configurando una violación al Debido Proceso y al Acceso a los Cargos de Carrera.

PRUEBAS APORTADAS.

Aportamos como prueba los siguientes documentos:

1. Anexo a la convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena.
2. Decreto Planta Central de la Secretaria de Educación del Magdalena.
3. Registro de la inscripción al concurso.
4. Documento contentivo de la objeción a la valoración de antecedentes.

5. Perfil profesional de la Especialización en responsabilidad y seguros.
6. Contenido programático de la formación en Herramientas de Planificación.
7. Plan de Contratación de la Secretaría de Educación del Magdalena.
8. Certificado de las materias cursadas en la especialización en Responsabilidad y Seguros.
9. Respuesta a las objeciones.

NOTIFICACIONES.

El suscrito accionante recibirá notificaciones en la Carrera 15 No. 04^a – 02 de Manizales, o al correo electrónico carlitosarredondo@hotmail.com, número celular 3015019597.

La accionada Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia Código Postal: 110221 notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La accionada Universidad Nacional de Colombia recibirá notificaciones en la Carrera 45 No. 26 – 85 de Bogotá, Oficina Jurídica Nacional: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

Atentamente,

CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO

C.c. No. 72.276.608 de Barranquilla.